

## contestación demanda

wilder colonia <wildorland83@yahoo.es>

Vie 22/04/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia

<cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;furagaro28@gmail.com <furagaro28@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (404 KB)

contestación (Autoguardado).pdf; poder valderrama11-12-2021-163045.pdf;

**Señora**

**JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO**

**Leticia Amazonas**

**Ejecutivo No. 910014003002-2022-00032-00**

**Demandante: MARIO HUMBERTO ROJAS SALAZAR**

**Demandado: LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA**

**WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado del señor **LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA**, según memorial poder que aporto, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar **escrito de contestación de la demanda**, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento medios exceptivos que se presentaran documento anexo.

Atentamente,

**WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ**

80.737.230

T.P. 182.727

Señora  
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO  
Leticia Amazonas

Ejecutivo No. 910014003002-2022-00032-00  
Demandante: MARIO HUMBERTO ROJAS SALAZAR  
Demandado: LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA

Asunto: Poder

LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA, identificado con CC. No. 88.233.195, manifiesto a su honorable despacho que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.737.230 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.182.727 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico wildorland83@yahoo.es, para que en nombre y representación la sociedad antes señalada conteste la demanda de la referencia, estando facultado para presentar excepciones, recursos, y en general las necesarias para el ejercicio del derecho de defensa.

Mi apoderado cuenta con las facultades del artículo 77 del CGP., en especial las de conciliar, renunciar, sustituir, reasumir el poder, y en general todas las necesarias para la defensa de mis intereses, sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

  
LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA  
CC. No. 88.233.195

Acepto:

  
WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ  
C.C. 80.737.230 de Bogotá  
T.P 182.727 DEL C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Leticia Amazonas

Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 22 ABR 2022

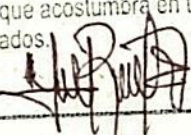
Compareció ante el Juez (a) de este despacho Luis Roberto Valderrama Mojica presenta

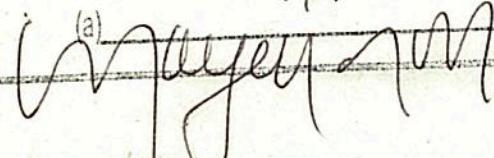
C.C. No. 88233195

T.P. No. \_\_\_\_\_

Carnet No. \_\_\_\_\_ manifestó

que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de mi puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos Públicos y privados.

El compareciente 

(a) 

SECRETAR  
Juzgado Primero Civil  
Leticia

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO

Leticia Amazonas

Ejecutivo No. 910014003002-2022-00032-00

Demandante: MARIO HUMBERTO ROJAS SALAZAR

Demandado: LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA

**WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, obrando como apoderado del señor **LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA**, según memorial poder que aportó, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar **escrito de contestación de la demanda**, oponiéndome a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento medios exceptivos que se presentaran en el acápite correspondiente.

Pronunciamiento frente a los hechos

**Respecto del primero:** es parcialmente cierto, entre el ejecutante y mi representado si se presentó el negocio jurídico que se alude en el hecho, sin embargo, según los manifestado por mi poderdante, el negocio fue por el valor de 10 millones de pesos y el título valor se suscribió en blanco.

**Respecto del Segundo:** es parcialmente cierto, el título valor se suscribe con ocasión de préstamo de dinero por valor de 10 millones de pesos.

**Respecto del Tercero:** No cierto, conforme a la literalidad de los títulos valores, se debe atender a su contenido, en el título valor no pacto ningún interés de plazo ni interés de mora, aun así, entre las partes de forma verbal se pactó que el valor de los intereses sería del 10% de la suma de 10 millones de pesos.

**Respecto del Cuarto:** No es cierto, según manifiesta mi poderdante, el vencimiento del título valor no se estableció al momento de la firma, este fue incorporado al título valor por el ejecutante, así como el valor de 15 millones que no corresponde con el valor real del préstamo

**Respecto del quinto:** es parcialmente cierto, sin embargo, mi representado manifiesta que se ha opuesto al pago, ya que ha realizado 10 abonos por valor de un millón de pesos cada uno, es decir, 10 millones de pesos, el considera que ya ha pagado el capital de la deuda, pues el préstamo fue por 10 millones de pesos y los intereses exigidos por el demandante corresponde al 10% mensual, excediendo el límite permitido por el artículo 884 del C de Co.

**Respecto del Sexto:** no nos costa, nos atenemos a lo que resulte probado.

### **EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO**

Este título valor, corresponde a una obligación cuyo capital ya ha sido cancelado en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas que se aportan y las que se solicitaran en acápite respectivo, la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

La obligación manifestada por la ejecutante, falta a la verdad, al informar que nunca se ha hecho pagos a la obligación, sin embargo, con las pruebas que se recaudara en el presente proceso, demostraremos que se hicieron 10 abonos por valor total de 10 millones de pesos y por el contrario existe una posibilidad de que exista usura en el cobro de los intereses, toda vez que en el título valor nunca se estipulo la tasa de interés, pues se cobraron intereses mensuales del 10% sobre la totalidad el capital.

Adicional a lo anterior, el negocio primigenio es por la suma de 10 millones de pesos, no de 15 como se estipulo en el título valor, en este se está consignando un valor que no corresponde con la realidad.

Es necesario liquidar la deuda por parte del despacho y liquidar los pagos hechos a la obligación y así entrar a determinar la tasa de interés, la cual puede ser excesiva.

### **EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, por el motivo que ya se encuentra cancelada en tu totalidad, con todos los abonos realizados.

La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, en este caso, los abonos realizados exceden el monto del capital real y los intereses legales, pues se reitera que de acuerdo a la literalidad del título valor, no se pactó el tipo de interés, porque el exigido por el ejecutante era del 10% mensual.

De conformidad con la ley, el cobro de una deuda ya cancelada, conforme con las pruebas solicitadas y así demostrar que la misma se encuentra cancelada en su totalidad y también que posiblemente la tasa de intereses se constituye en usura, razón por la cual la sanción es la perdida de intereses.

### **EXCEPCION DE PAGO TOTAL**

Esta excepción está fundamentado bajo el acervo probatorio aportado, donde se demuestra que la obligación se encuentra cancelada y que las afirmaciones hechas por el demandante no corresponden con la realidad.

En adelante me permito transcribir la información de los pagos hechos a la obligación y que se encuentran, ya que se realizaron 10 abonos por valor de 1 un millón cada uno el primero el mes de octubre de 2019 y el último el mes de julio de 2020, los cuales eran realizados en las instalaciones de mi casa por mi esposa.

### **SANCIÓN POR EXCESO.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 884 del C de Co. Cuando el interés exigido por el ejecutante sobrepasa los límites de los intereses de plazo y moratorios, lo procedente en este caso es que el acreedor pierde todos los intereses.

En el caso particular, y como ya se ha indicado a lo largo de este documento, los intereses exigidos por el ejecutante, ascendieron al 10% mensual sobre todo el capital, mi poderdante manifestó que se vio en la necesidad de acceder al crédito por la urgencia que se le presentó en el momento, por lo que tuvo que aceptar el negocio, el cual esperaba cancelar en un plazo corto.

### **PRUEBAS:**

#### **Interrogatorio a las partes:**

Se interrogue en declaración de parte al señor **MARIA HUMBERTO ROJAS SALAZAR** con el fin de que declare sobre los hechos de la demanda, el valor del préstamo, los intereses, los pagos realizados, y el diligenciamiento del título valor.

Se interrogue en declaración de parte al señor **LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA** con el fin de que declare sobre los hechos de la demanda, el valor del préstamo, los intereses, los pagos realizados, y el diligenciamiento del título valor.

#### **Testimoniales:**

Se interrogue en declaración de tercero al señor **JHON JAIRO ACUÑA**, quien comparecerá por nuestro intermedio, con el fin de que declare sobre los hechos de la demanda, el valor del préstamo, los intereses, los pagos realizados, y el diligenciamiento del título valor.

Se interrogue en declaración de tercero a la señora **JACKELINE PATIÑO**, quien comparecerá por nuestro intermedio, con el fin de que declare sobre los hechos de la

demanda, el valor del préstamo, los intereses, los pagos realizados, y el diligenciamiento del título valor.

**NOTIFICACIONES:**

Las recibiremos en la carrera 1E No. 21-65 de la ciudad de Leticia correo electrónico [wildorland83@yahoo.es](mailto:wildorland83@yahoo.es)

Del Señor Juez, con mucho respecto,

  
**WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ**  
C.C. 80.737.230 de Bogotá  
T.P 182.727 DEL C.S. de la J.